



CONSTANCIA: El término del traslado de la demanda para el señor JOSE HERNAN FRANCO ARBELAEZ, transcurrió los días 16 - 17 - 21- 22- 23 - 24 - 27 - 28 - 29 y 30 de marzo y en tiempo oportuno dio respuesta a ella.- INHABILES: 11- 12- 18- 19 - 20 - 25 y 26 de marzo. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Marzo treinta y uno  
(31) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/053

Tiene personería al abogado JUAN PABLO MONTOYA PALACIO para representar a la sociedad STOP S.A.S propietaria del establecimiento de comercio STOP JEANS, en los términos y para los efectos del memorial-poder .

Como quiera que la accionada al dar respuesta a la demanda solicita tener como prueba una documental aportada, considera el despacho que al no haber más pruebas por practicar, se configura la causal prevista en el numeral 2 del artículo 278 del CGP para dictar sentencia anticipada.

Es importante precisar que la norma antes citada es aplicable a las acciones populares por remisión del artículo 44 de la ley 472 de 1998 que permite la aplicación del CGP en lo no regulado en esa ley, siempre que “no se opongan a la naturaleza y la finalidad de tales acciones” para este Despacho, la figura de la sentencia anticipada no se opone a la naturaleza ni a la finalidad de las acciones populares, por el contrario, resalta los principios de economía, celeridad y eficacia contenidos en el artículo 5 de la ley 472 de 1998.

En aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de las partes, antes de emitir la sentencia anticipada, se corre traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.

Vencido el término anterior, vuelva el proceso a Despacho para proferir la sentencia anticipada respectiva.

NOTIFÍQUESE,



Suli M. H.

**SULI MIRANDA HERRERA**  
**Juez**

Firmado Por:

**Suli Mayerli Miranda Herrera**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fada310acc7a4b3218c466fc7d38f2742010d0e3a06c476549de4a5e0937b530**

Documento generado en 31/03/2023 01:42:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**